

Oficio No. GEN -01493- 1952-2013-DMGBI
Quito, 24 de julio de 2015

Doctor.
Gastón Velásquez Villamar.
PROCURADOR METROPOLITANO.
Presente.-

Fecha: 27 JUL 2015
Hora: 9:55
M

1957-15

De mi consideración:

En atención al pedido formulado mediante oficio No EXP. Procuraduría .01957-2015 de 22 de julio de 2015, por la Dra. Monica Amaquiña M., Abogada de Procuraduría, en el que solicita que en el plazo de 72 horas, se remita a Procuraduría Metropolitana copia certificada de todos los oficios que hayan sido dirigidos a la Curia metropolitana de Quito y / o a la Arquidiócesis de Quito dentro del trámite de regularización y entrega de bienes municipales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito.

Requerimiento formulado en razón de la impugnación presentada por el monseñor Fausto Gabriel Trávez Trávez, Presidente de la Arquidiócesis de Quito, a la Resolución de Bien Mostrenco No C. 159 de 15 de marzo de 2014, emitida por el Concejo Metropolitano de Quito, sobre: predio No 130369, hoja catastral No 19826-01-001; predio No 105704, clave catastral No 19726-03004, ubicados en la parroquia Atahualpa.

Al respecto a más de remitir lo solicitado en 10 fojas útiles, debo indicar que según la normativa legal vigente establecida en el del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) artículo 414 mismo que dispone: **“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales metropolitanos y municipales “transferirán previo acuerdo” con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los “bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural”**, a fin de cumplir con lo que establece el COOTAD, y por fomentar el desarrollo integral de los barrios y comunidades de las parroquias la DMGBI, realizo un estudio técnico y legal, entre los que constan dos solicitudes remitidas al representante de la Curia Metropolitana Monseñor Fausto Trávez Trávez Arzobispo de Quito, para que presente las escrituras de dominio de las propiedades que estando bajo su cargo, están siendo ocupadas para fines de orden público por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, pedido que lo hacíamos para que se justifique debidamente la tenencia legal de estas propiedades y de esta forma saber cuáles son las propiedades que contaban con escritura pública de dominio y las que debíamos legalizar en razón de la normativa impuesta por el COOTAD, sin embargo nunca hubo respuesta a los oficios remitidos a la Curia Metropolitana de Quito, por lo que se realizó el trámite administrativo correspondiente a la declaración del bien mostrenco.

En una de las visitas realizadas a la Curia para solicitar información sobre los oficios remitidos referente a las propiedades por las que los gobiernos autónomos descentralizados solicitaban

AS

certificación de dominio con el propósito de establecer propiedad pública, el funcionario a cargo de la atención al público indico que la tenencia de dominio sobre todas las propiedades que no tenían escritura de dominio se respaldaban en el Art. 24 del **Reglamento de Cultos que indica:** *“Las entidades católicas que, conforme al artículo 6 del Decreto 212 obtuvieron el reconocimiento de la propiedad sobre bienes que poseían el día 18 de diciembre de 1935, y que no hubieren inscrito sus títulos de propiedad en el Registro de la Propiedad, tendrán derecho para que se inscriban dichos títulos, probando la posesión exigida por la ley, para lo cual pueden presentar cualquier prueba de la posesión anterior y posterior al 18 de diciembre de 1935, presumiéndose la posesión durante el tiempo intermedio, conforme al artículo 753 del Código Civil. La prueba se presentará ante un juez civil quien ordenará una publicación por la prensa, y si no hubiere oposición, ordenará, conforme al artículo 724 del Código Civil, la inscripción del dominio en el Registro de la Propiedad. Si las entidades religiosas católicas tuvieren títulos escriturarios no inscritos, podrán solicitar la inscripción al Registrador de la Propiedad, quien procederá a efectuarla, sin exigir el cumplimiento de ningún otro requisito”.* Sin embargo al momento de solicitar al funcionario de atención al público que justifique debidamente lo que indicaba, con la presentación de la sentencia de reconocimiento de la propiedad, hecha por juez competente, dictamen que debería estar inscrito, no lo supo informar.

Siendo el Ecuador un Estado Constitucional de Derecho está regido por un orden jurídico detallado en: Constitución, Tratados y Convenios Internacionales, Leyes Orgánicas, Leyes Ordinarias, Decretos, Ordenanzas, Reglamentos, parece difícil aceptar que estos bienes inmuebles destinados al servicio público, donde laboran desde hace mucho tiempo atrás las sedes de los gobiernos autónomos parroquiales, de acuerdo a lo que indica la Curia Metropolitana de Quito, **estén regidos en su derecho de dominio por un reglamento de cultos**, que no tiene que ver con el servicio público sino más bien con el culto o creencia que cada individuo puede o no tener; **contraponiéndose con lo que indica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD)**, que es una Ley Orgánica, la cual dispone a los Municipios y Concejos Provinciales otorguen el uso y dominio del los inmuebles a favor de los Gobiernos Autónomos descentralizados parroquiales, precisando que en las referidas propiedades deben laborar sus sedes

RESPALDO JURIDICO

LOS ARTS 238, 239, 240, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA SEÑALAN:

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y

progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

EL INCISO 2 DEL ART. 414 DEL CÓDIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN TEXTUALMENTE DETERMINA:

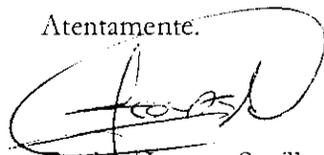
“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural”

EL ART 4 DE LA LEY ORGANICA DE JUNTAS PARROQUIALES ESTABLECE:

Art. 4.- Atribuciones.- Para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Constitución y en la presente Ley, la junta parroquial rural tendrá las siguientes Atribuciones **a)** Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, ordenanzas, instructivos y reglamentos de la República, así como los acuerdos y resoluciones emitidas de conformidad con la ley por la junta parroquial dentro de su circunscripción territorial;

Por lo referido la intervención realizada por esta Dirección Metropolitana en los tramites que tienen que ver con las declaratorias de bien mostrenco en los que intervengan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, están debidamente motivados, el Catastro Municipal no da ni quita derechos, únicamente la escritura de dominio es la que avala titularidad de la propiedad y si en el pedido inicial no se justifico con la escritura de dominio correspondiente, se procedió conforme a derecho sin querer de ninguna manera afectar la propiedad legal de ninguna persona natural o jurídica.

Atentamente.



Esteban Loayza Sevilla.

Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles.

Adj: 10 fojas útiles

Elaborado por:	Arq. Nancy Alvear Yolanda Martínez Y 
----------------	---



Dirección
Metropolitana de
Gestión de Bienes Inmuebles

Administración
General

3210-2012-DMGBI

Quito , 19 de septiembre de 2012

Monseñor
Fausto Gabriel Trávez Trávez
ARSOBISPO DE QUITO
Presente

De mi consideración:

La normativa legal vigente, establecida en el del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) artículo 414 mismo que dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales metropolitanos y municipales "transferirán previo acuerdo" con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los "bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento." Coexiste un vínculo explícito entre los gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y el Municipio Metropolitano de Quito en razón del trato manifiesto con la comunidad, constando entre las principales responsabilidades de la Municipalidad el fomentar el desarrollo integral de los barrios, comunidades y parroquias del sector rural del Cantón Quito.

En razón que en las fichas catastrales correspondientes a los inmuebles de los gobiernos autónomos de Cumbaya, Tumbaco, Guayllabamba, Checa, Alangasí, Nayón, Llano Chico, consta como titular de dominio la Curia Metropolitana, solicito a usted de manera urgente, remitir a esta dependencia las correspondientes escrituras de dominio inscritas en el registro de la propiedad, en las que se avale la titularidad de dichas las propiedades, como es de conocimiento público, el catastro municipal no quita ni da derechos de dominio sobre ninguna propiedad.

Con oficio No 1251-2012 DMGBI de 09 de mayo de 2012, esta Dirección ya solicito a la Curia Metropolitana, esta documentación la misma que pertenecía a los inmuebles de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Cumbaya y Tumbaco, documentos que hasta el momento no han sido enviados a esta Dependencia, por lo que insistimos en el pedido, en un tiempo prudencial, de no ser este el caso se sobreentenderá que la Curia Metropolitana no posee las escrituras de titularidad inscritas en el Registro de la Propiedad que justifique su titularidad sobre dichas propiedades.

Atentamente,

Arq. Mario Vivero Espinel
Director Metropolitano
De Gestión de Bienes Inmuebles

NAAYMYI. 7/9
19/09/2012

Yodique
20/09/12

NO SE CANCELÓ
POR FAVOR CANCELAR EN EL REGISTRO QUE
EXISTE EN LAS ANOTAS DE ESTA
DIRECCION. LO CERTIFICO



Administración
General

Dirección
Metropolitana de
Gestión de Bienes Inmuebles

1251-2012-DMGBI
Quito 09 de mayo de 2012

Monseñor
Fausto Gabriel Trávez Trávez
ARSOBISPO DE QUITO
Presente

De mi consideración:

En razón que entre las principales responsabilidades de la Municipalidad se encuentra el fomentar el desarrollo integral de los barrios, comunidades y parroquias del sector rural del Cantón Quito mediante el apoyo a las Juntas Parroquiales de cada circunscripción, el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, procedió con la construcción para las sedes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Cumbaya predio No 130729, ubicado en las calle Orellana Francisco y Avda. Cumbaya; y, Tumbaco predio No 130402, ubicado en las calles F. De Orellana y Juan Montalvo, en las fichas catastrales correspondientes consta como titular la Curia Metropolitana, como es de conocimiento público el catastro no quita ni da derechos de dominio sobre ninguna propiedad, en razón de esto, y de precautelar y justificar la inversión realizada por el Municipio Metropolitano de Quito, en dicha propiedad, solicito de manera urgente se sirva remitir las escrituras que demuestren el derecho de dominio sobre los predios en referencia

Atentamente,

Arq. Mario Vivero Espinel
Director Metropolitano
De Gestión de Bienes Inmuebles

YMY/
09/05/2012

1251-2012-DMGBI
ES DE MI CONSIDERACIÓN QUE SE DEBE REVISAR Y
REMITIR A LOS ARCHIVOS DE ESTA
DIRECCIÓN. LO CERTIFICO

SECRETARÍA

St. Monica Novas



9 DE MAYO 2012

9 nov 2012



EXPEDIENTE No. 0910-2014

Ingeniero
Jorge Sandoval
ADMINISTRADOR DE LA ZONA EUGENIO ESPEJO (E)
Presente

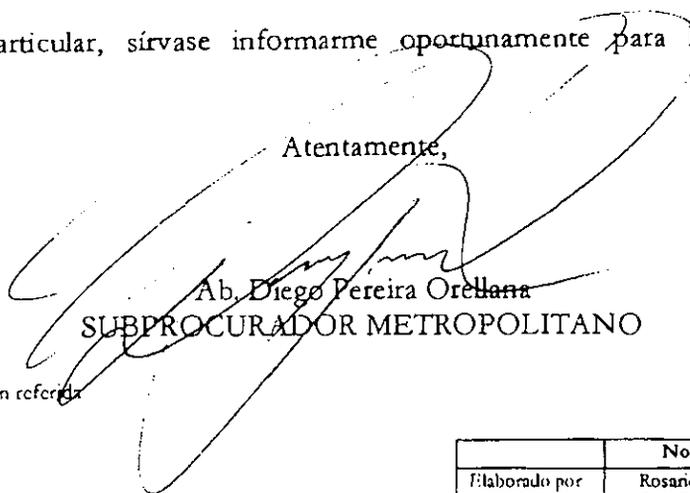
26 JUN 2014

De mi consideración:

Adjunto remito a usted en fotocopia el aviso mediante el cual se pone en conocimiento del público, la declaratoria de bien mostrenco de los predios 130369 con hoja Catastral No. 19826-01-001, ubicados en la parroquia Atahualpa, en la Calle Vicente Arias, Barrio El Progreso, junto al Campo Santo Atahualpa, con superficie de 7.697,67 m², y predio con hoja catastral 19726-03-004 ubicado en la parroquia Atahualpa, en la Calle Inti Nan, Barrio el Progreso, con superficie de 8778,12 m²; realizada por el Concejo Metropolitano, en sesión de 13 de marzo de 2014, a fin de que se lo fije en un lugar visible y de esta manera dar cumplimiento a lo señalado por el Art. 709 del Código Civil.

Sobre este particular, sírvase informarme oportunamente para los fines de ley pertinentes.

Atentamente,

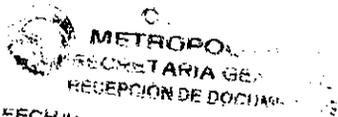

Ab. Diego Pereira Orellana
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Adj. aviso y resolución referida

	Nombre	Fecha
Elaborado por	Rosario Moreno	2014-06-18
Revisado	Ivet Zapata	2014-06-18

RECIBIDO
DIRECCION LO CENTRICO

RECIBIDO
27 JUN 2014



Procuraduría
Metropolitana

FECHA: 16 MAY 2012
HORA:
NOMBRE:

Exp. No. 2011-03487

16 MAY 2012

Economista
Elizabeth Cabezas
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE SUELO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
Presente

Para conocimiento de la Comisión que Usted preside y Resolución de Concejo
Metropolitano, Procuraduría emite el presente informe legal:

ANTECEDENTES:

- 1.- Mediante comunicación No. GP-218-2011 de 24 de octubre de 2011, suscrito por el señor Noé Rodríguez, en su calidad de Presidente Gobierno Parroquial Atahualpa y dirigido al Ing. Daniel Hidalgo Villalva, Director Metropolitano de Catastros, solicita que se catastre a nombre del Gobierno Parroquial de Atahualpa los bienes inmuebles de mi parroquia, en virtud de ser de propiedad municipal, de conformidad con lo que determina la Disposición Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.
- 2.- Con fecha 22 de noviembre de 2011, Procuraduría Metropolitana solicita a la Dirección Metropolitana de Catastro, remita toda la información de dominio de los lotes No. 782496, 779506 y 782503 que el Gobierno Parroquial de Atahualpa, requiere le sean transferidos.
- 3.- Mediante oficio No. 9918 de 9 de diciembre de 2011, la Dirección Metropolitana de Catastro, informa que los inmuebles se encuentran registrados en el catastro a nombre de Municipio de Quito, sin antecedente histórico sobre el titular de dominio, con clave catastral No. 19726-02-001 de predio No. 782496, clave catastral No. 19726-13-001 de predio No. 779506 y clave catastral No. 19825-10-012 de predio No. 782503 con un área de 932,97 m2, 3.123,63 m2 y 14.552,13 m2, respectivamente.
- 4.- Procuraduría Metropolitana, mediante comunicación de fecha 9 de enero de 2012, solicita a la Dirección Metropolitana de Catastro, que se sirva emitir criterio técnico y adicionalmente indique si los lotes No. 782496, 779506 y 782503 han obtenido declaratoria de bien mostrenco, por cuanto en oficio No. CER000042-4050-10-UGPIM de 22 de diciembre de 2010, suscrito por el Arq. Mario Vivero, Jefe de la Unidad de Gestión de la Propiedad Inmueble

ES COMISARIO
DIRECCIÓN LO CENAFPO

7.000

Municipal y dirigido al Ing. Daniel Hidalgo, Director Metropolitano de Catastro, se indica que existe un informe favorable por parte de la Administración Centro Norte, declarándoles como bienes mostrencos a 5 predios: 130369, 105704, 782496, 779506 y 782503, dentro de los cuales se encuentran 3 predios que solicita el Gobierno Parroquial de Atahualpa le sean transferidos.

- 5.- La Dirección Metropolitana de Catastro, con oficio No. 660 de 01 de febrero de 2012, en respuesta a la comunicación de este Despacho de fecha 9 de enero de 2012, manifiesta que mediante oficio 9918 de 9 de diciembre de 2011, se informó sobre el estado de la propiedad que se encuentran los mencionados inmuebles; y, que la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles con oficio No. OP-CER000042-0155-12-DMGBI de 18 de enero de 2012, indica que no existe registro alguno en que estos inmuebles se han declarado como bienes mostrencos y documentos que acrediten como propiedades del Municipio de Quito.
- 6.- Mediante oficio No. ZN-M1920 de 10 de marzo de 2012, la Dra. Marisol Ayala Proaño, en su calidad de Administradora Zonal Eugenio Espejo, manifiesta que mediante oficio No. ZN-KX637 de 20 de diciembre de 2010, la Administración Zonal emitió informe favorable para que se declaren bien mostrenco 5 lotes con los siguientes No. de predios 782496, 779506, 782503, 130369 y 105704; informe favorable que fue remitido al Arq. Orlando Vivero Espinel, Jefe de la Unidad de Gestión de la Propiedad Inmueble Municipal.

La Administración Zonal establece que de conformidad con la Disposición Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD considera que sería aplicable únicamente el predio No. 782496, en donde se encuentra funcionando la Casa de la Junta Parroquial y sus oficinas administrativas y para este caso se emite criterio técnico favorable.

En cuanto a los predios 779506 y 782496, consideran que no corresponde la transferencia por cuanto el primero constituye un espacio público correspondiente al Parque de la Parroquia y el segundo es un equipamiento recreativo múltiple.

ANÁLISIS Y CRITERIO LEGAL:

Por lo expuesto, toda vez que la Administración Zonal Eugenio Espejo, considera que se declaren como bien mostrenco los predios 782496, 779506, 782503; y, además tomando en cuenta lo manifestado por las Direcciones Técnicas de Catastro y de Gestión de de Bienes Inmuebles; Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable para que la Comisión que usted preside, alcance del Concejo Metropolitano la declaratoria de bien mostrenco y disponga se incorpore al catastro urbano como bien de dominio privado, es decir de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

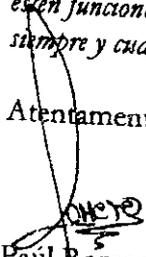
Se procederá con la inscripción en el Registro de la Propiedad, de acuerdo al Art. 709 del Código Civil, se realizarán además las publicaciones correspondientes por la

EL DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO
DANIEL HIDALGO


prensa a través del periódico de mayor circulación del Cantón y por carteles que se ubiquen en tres de los parajes más frecuentados del mismo.

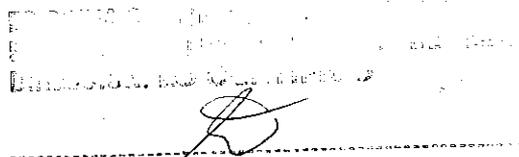
Finalmente, una vez que se cuente con dicho procedimiento se observará lo dispuesto por la Disposición Transitoria Quinta del COOTAD, que establece: *"Bienes inmuebles para los gobiernos parroquiales rurales.- Los bienes inmuebles pertenecientes a otros niveles de gobierno o entidades públicas en donde, al momento de expedirse el presente Código, estén funcionando los gobiernos parroquiales rurales pasarán a formar parte del patrimonio de éstos, siempre y cuando se encuentren en la jurisdicción parroquial respectiva"*

Atentamente,


Paul Romero Osorio
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Adj. expediente en 62 fojas útiles (incluye 2 planos)

	Nombres	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Mónica Guzmán	30-04-2012	
Revisado por:	Juan Carlos Jaramillo		



Jano



Administración
General

Dirección
Metropolitana de
Gestión de Bienes Inmuebles

Uso: Fichas
Cafes holes f

2012-1125

3223-2012-DMGBI
Quito 20 de septiembre de 2012

Abogada
Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO
Presente

De mi consideración

La normativa legal vigente, establecida en el del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) artículo 414 mismo que dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales metropolitanos y municipales "transferirán previo acuerdo" con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los "bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento,". La municipalidad tiene la obligación de velar por los derechos de los ciudadanos que habitan en el Distrito Metropolitano de Quito, y proceder con el trámite de legalización de la transferencia de dominio de los inmuebles donde laboran las sedes parroquiales a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, entendiéndose que coexiste un vínculo explícito entre los gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y el Municipio Metropolitano de Quito en razón del trato manifiesto con la comunidad.

ANTECEDENTES:

Las propiedades donde se ubican las sedes parroquiales no poseen título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad que avale su titularidad, mismas que se hallan ingresadas al catastro como municipales, se entiende que el catastro municipal no da ni quita derechos de dominio sobre ninguna propiedad, aún cuando el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en sus Arts. 1.309 y 1.323 establecen. "Art 1.309 - BIENES DE USO Y DOMINIO PUBLICO.- Se considera bienes de dominio público aquellos cuya función inmediata es la prestación de servicios públicos a los que están directamente destinados" y Art. 1.323 "los bienes municipales se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público, estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público", (las negrillas y el subrayado me pertenecen) el detalle del ingreso de estos predios como municipales no puede ser comprobado, ni constituye un instrumento legal que justifique su posesión y aún más cuando mediante oficio 4122 de 25 de junio del 2012, la Dirección Metropolitana de Catastro, por intermedio del Arq. Elvis Montaña Cuenca, Jefe de Programa Servicios de Catastro, informa que los predios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de: Puembo, Pifo, Tababela, Yaruqui, El Quinche, Amaguaña, La Merced, constan registrados en el catastro por recorrido sin antecedente histórico de titularidad de dominio y basados únicamente en la documentación existente en la DMC (planos y matriz).

La Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles con el fin de cumplir con la normativa legal en referencia, y en razón de su competencia, como entidad de gestión

PROCESO DE RECIBO DE DOCUMENTOS
RECEPCIONADO EN LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO
[Firma]



CONCEJO
METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCION DE DOCUMENTOS

FECHA: 26 SEP 2012

HORA: 15:54

FIRMA RECEPCION: [Firma]

NUMERO HOJA: 9 de 100

29/09/12
[Firma]

institucional directa, atribuida en la resolución de creación No A-010 procedió a elaborar las actas entrega recepción, en las que se incluye el acuerdo mutuo entre el Municipio Metropolitano de Quito, y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, para la transferencia de dominio de los inmuebles catastrados como municipales, donde laboran las sedes parroquiales, de conformidad con lo establecido en el art. artículo 414 y las DISPOSICIONES GENERALES QUINTA del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,(COOTAD) mismos que disponen: Art. 414 "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales "transferirán previo acuerdo" con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los "bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, " y "DISPOSICIONES GENERALES QUINTA "Bienes inmuebles para los gobiernos parroquiales rurales.- Los bienes inmuebles pertenecientes a otros niveles de gobierno o entidades públicas en donde, al momento de expedirse el presente Código, estén funcionando los gobiernos parroquiales rurales pasarán a formar parte del patrimonio de éstos, siempre y cuando se encuentren en la jurisdicción parroquial respectiva". En concordancia también con el art. 59 del Reglamento General de Bienes del Sector Público establece "Acuerdo.- Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente" Sin embargo por no tener el Municipio, títulos de dominio sobre estas propiedades dichas actas no han podido ser legalizadas en razón que es imposible registrarlas en el Registro de la propiedad.

- Los predios donde están laborando las sedes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y que están catastrados a nombre del Municipio Metropolitano de Quito, son:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE LA MERCED

PRESIDENTE: SR. FABIAN IZAGUALLO
UBICACIÓN: CALLE 3 INTERIOR Y AV. ILALO
C. CATASTRAL: 2192005004
PREDIO: 5293166

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CONOCOTO

PRESIDENTE: ING. MANUEL ALBAN PINTO
Clave Catastral: 21907-12-003
Predio: 279114.
Ubicación: CALLE BOLIVAR Y BENACALZAR.
Sector: Juan Pablo II
Superficie Total del Terreno: 265,20 m2

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE AMAGUAÑA

PRESIDENTE: LUIS MILTON PACHACAMAC TACO
UBICACIÓN: CELLES BUCHELI Y COLON ESQUINA
C. CATASTRAL: 24302-13-001
PREDIO: 352254

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE PINTAG

PRESIDENTE: GABRIEL NOROÑA DIAZ
UBICACIÓN: CALLES PARROCO RIOFRIO Y ANTIZANA
C. CATASTRAL: 24126-09-003
PREDIO: 372262:

RECORRIDO
ENCARGADO DEL SERVICIO
ENCARGADO DEL SERVICIO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE LLOA

PRESIDENTE: JORGE LARA
UBICACIÓN: CALLE MANUEL SOTOMAYOR Y CALLE ANTONIO PIEDRA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL PUEMBO

PRESIDENTE: FERNANDO PATRICIO CARRERA CARRERA
UBICACIÓN: CALLES SANTIAGO Y FLORENCIO ESPINOSA
C. CATASTRAL: 11229-03-002
PREDIO: 377299

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL PIFO

PRESIDENTE: DANIEL SALAZAR TAPIA
UBICACIÓN: CALLES F. DE ORELLANA E IGNACIO F. SALVADOR
C. CATASTRAL: 20133-04-001
PREDIO: 369404

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL TABABELA

PRESIDENTE: HUMBERTO BAQUERO CARDENAS
UBICACIÓN: CALLE FLY ALFARO Y ANTONIO JOSE DE SUCRE
C. CATASTRAL: 10931-02-004
PREDIO: 359395

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL YARUQUI

PRESIDENTE: OSCAR BELTRAN CARRERA
UBICACIÓN: CALLE ELY ALFARO Y ANTONIO JOSE DE SUCRE
C. CATASTRAL: 11636-07-001
PREDIO: 394362
PROPIETARIO (SEGÚN CATASTRO): MDMQ

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL EL QUINCHE

PRESIDENTE: PAUL GORDON PALAGUARAY
UBICACIÓN: CALLES CUENCA Y BOCINAR
C. CATASTRAL: 13040-11-003
PREDIO: 371528

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL NONO

PRESIDENTE: SANTIAGO ENRIQUEZ
UBICACIÓN: CALLE EL EJIDO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL CALACALI

PRESIDENTE: JUAN CARLOS ZAPATA
UBICACIÓN: CALLE MONTUFAR N2-49 Y CALLE GARCIA MORENO
C. CATASTRAL: 46001-02-007
PREDIO: 132025

PROCESO DE REGISTRO DE PROPIEDADES
MUNICIPALIDAD DE LLOA
CALLE MANUEL SOTOMAYOR Y CALLE ANTONIO PIEDRA



10
3
tras

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE NANEGAL

PRESIDENTE: WASHINGTON BENALCAZAR PEREZ
UBICACIÓN: CALLE CUMANDA Y CALLE CENTINELA
C. CATASTRAL: H.C. 49931

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE NANEGALITO

PRESIDENTE: JUAN LASCANO MIÑO
UBICACIÓN: CALLE SUCRE Y PICHINCHA
C. CATASTRAL: H.C. 81200

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL PACTO

PRESIDENTE: JAIME VILLARREAL
UBICACIÓN: CALLES SAN LORENZO Y ESPAÑA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL GUALEA

PRESIDENTE: CARLOS SEGUNDO RAMOS

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL CHAVEZPAMBA

PRESIDENTE: NESTOR PABON MORALES
C. CATASTRAL: H.C. 19520

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SAN JOSE DE MINAS

PRESIDENTE: PABLO COBOS IBARRA
UBICACIÓN: CALLE ELY ALFARO Y ANTONIO JOSE DE SUCRE

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL PUELLARO

PRESIDENTE: ALFREDO MAZABANDA
C. CATASTRAL: 17920-03-002
PREDIO: 1236281

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL PERUCHO

PRESIDENTE: JANNYRA AYALA
UBICACIÓN: CALLE PRINCIPAL FRENTE AL PARQUE

PEDIDO POR PARTE DE LA DMGBI.

La Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles entidad de gestión institucional directa prevista en la estructura institucional para realizar funciones acordes a su creación de conformidad con la resolución No A-010, solicita a usted, se sirva **iniciar el proceso de declaratoria de bien mostrenco** sobre los predios antes referidos, a fin de proceder a legalizar la tenencia de los mismos a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, y proceder a inscribirlos en el Registro de la Propiedad,

Precisando además que la normativa legal vigente respeta el derecho a la propiedad en todas sus formas, así lo indica la Constitución de la República que garantiza entre los derechos de libertad **"el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas disponiendo además la competencia exclusiva de los gobiernos municipales de Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Consagrando además que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal,**

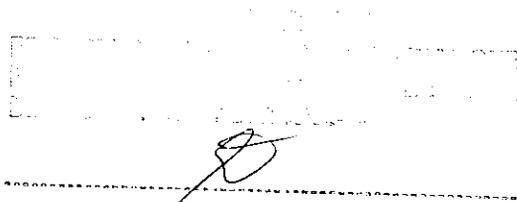
Director General de Bienes Inmuebles
Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles
Calle 10 de Agosto 1000
San José, Costa Rica

asociativa, cooperativa, mixta y que deberán cumplir su función social y ambiental. (Arts. 66, 264, 321). Y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece además que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales "ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón". Determinado además que "Mediante ordenanza, los concejos municipales y distritales establecerán los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseionarios de predios que carezcan de título inscrito, en los casos previstos en este Código (Arts. 55 literal b); 486;).



Arq. Mario Orlando Vivero Espínel
Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles

NAVYMY
20-09-2012



17

2 años



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Expediente No. 910-2014

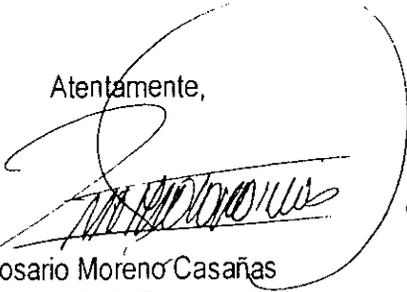
SEÑORES:
ADMINISTRACION ZONA EUGENIO ESPEJO
JEFE DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO
Ciudad.-

De mi consideración:

El presente es para insistir se conteste al pedido realizado el 26 de junio de 2014, con expediente No. 910-2014 el cual está relacionado con la declaratoria de bien mostrenco del predio 130369 con hoja catastral No. 19826-01-001, ubicado en la parroquia Atahualpa, en la calle Vicente Arias, barrio El Progreso, junto al Campo Santo Atahualpa, con una superficie de 7697,67 m2 y el predio 105704 con hoja catastral No. 19726-03-004 ubicado en la parroquia Atahualpa, en la calle Intiñan, barrio el Progreso, con una superficie de 8778,12 m2.

El pedido es que con la urgencia del caso, se publique la declaratoria de bien mostrenco en un lugar visible y de esta manera dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 709 del Código Civil.

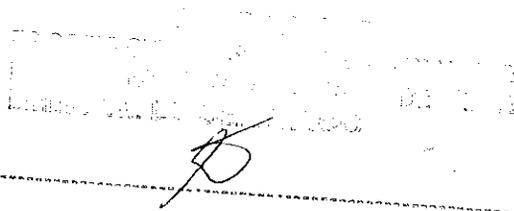
Atentamente,


Rosario Moreno Casañas
Abogada de la Procuraduría



Adjunto copia del oficio en referencia.

	Nombre	Fecha	Sumilla
Elaborado por	Rosario Moreno	2014-09-30	<i>fy</i>
Revisado por	Ivet Zapata R.	2014-09-30	
Revisado por	Fernando Rojas	2014-09-30	



Umo